

MANUAL DE ORGANIZACION

DIRECCION DE PREDIAL

TAXCO DE ALARCON GUERRERO 05 DE MAYO 2022

Elaboro: Lic. Ricardo Viveros Batalla
Director de Impuesto Predial



INDICE

		PAG
I	INTRODUCCION	3
II	OBJETIVO	4
III	ANTECEDENTES	5
IV	MARCO JURIDICO	8
V	MISION	9
VI	VISION	10
VII	ESTRUCTURA ORGANICA	11
VIII	ORGANIGRAMA INTERNO	12
IX	ATRIBUCIONES	13
X	GLOSARIO	15
XI	SIGLAS Y ACRONIMOS	16

INTRODUCCION

El presente Manual de Organización de la Dirección de Predial del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, es de observancia general, como instrumento de información y consulta en todas las áreas que conforman la Administración Pública Municipal del municipio; tiene como principal función presentar en forma ordenada e integral la estructura orgánica, objetivos y funciones de la Dirección de Predial del Ayuntamiento como parte integral y eje rector de la Administración Pública Municipal.

OBJETIVO DEL MANUAL

Este Manual de Organización es un documento normativo e informativo, cuyos objetivos son:

- Capitalizar el conocimiento humano generado durante la presente administración.
- Mostrar la organización de la Dirección de Predial.
- Servir de marco de referencia y guía para llevar a cabo el trabajo diario de cada unidad, orientadas a la consecución de los objetivos de la dependencia además de contribuir a la división del trabajo, capacitación y medición de su desempeño.

ANTECEDENTES

En este apartado abordaremos brevemente las reformas constitucionales que dan fundamento legal al impuesto predial en México, ubicando tres momentos históricos fundamentales dentro de la evolución del municipio. El primer momento es la promulgación de la Constitución Política de los Estados Mexicanos de 1917, donde se reconoce al municipio como un nivel de gobierno y se le da autonomía, prohibiendo cualquier intervención, en lo administrativo, de autoridades ajenas al ayuntamiento, estableciendo además una relación directa entre el ayuntamiento y el gobierno del Estado. La Constitución de 1917 reconoce el sistema de gestión del gobierno mexicano, que es el federal y el estatal, de este último hace el municipio la base de su organización política y administrativa. A pesar de que en la carta magna se faculta al municipio para el cobro y recaudación del impuesto a la propiedad, durante muchos años ésta contribución estuvo a cargo de los estados de la república. El segundo momento es la reforma constitucional de 1983, donde se municipalizan las contribuciones inmobiliarias. En esta modificación, se reconoce la necesidad de fortalecer el financiamiento al municipio, para consolidar su autonomía a través de las contribuciones en materia inmobiliaria. Con esta reforma se determina que la hacienda municipal se forma entre otros ingresos, por las contribuciones que los congresos locales establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, su división, consolidación, traslación y mejoras; así como las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles. Como consecuencia de la reforma de 1983, los gobiernos estatales derogaron de la legislación tributaria del Estado el impuesto sobre adquisición de inmuebles y el impuesto predial, los cuales son contemplados únicamente en la Ley de Ingresos Municipales. 8 La transmisión del nivel estatal al municipal de las contribuciones inmobiliarias no causó interés por parte del Estado por no mantener renovados los valores catastrales, que son la base para el establecimiento de los gravámenes, por lo que su cobro comenzó a bajar sustantivamente. Tal demérito en la recaudación del impuesto predial se dio a partir de la reforma constitucional de 1983, misma que constituye una de las reformas más importantes en materia municipal al conferir un sustento más sólido a las responsabilidades y capacidades de este orden de gobierno, mediante el reforzamiento de su autonomía en tres aspectos: la política, la económica y la administrativa. Además, se estableció el régimen de representación

proporcional para todos los ayuntamientos, sin mínimo poblacional; se ratificó la libertad municipal respecto a su administración financiera y se determinaron elementos mínimos de su régimen hacendario; asimismo, se especificaron los ingresos propios municipales, entre ellas, las contribuciones inmobiliarias (impuesto a la propiedad) y los derechos de agua. Esta reforma, permaneció hasta principio de la década de los noventa. El tercer momento es el de las reformas constitucionales del 23 de septiembre de 1999, particularmente con la modificación al artículo 115. Desde esa fecha, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda y podrán obtener recursos de sus bienes patrimoniales, de las contribuciones que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de los derechos derivados de la prestación de servicios públicos y de los recursos federales que se les transfieren por medio de las participaciones federales, es decir, el gasto federalizado. A estos se les agregan programas o subsidios que la Federación ponga a disposición de este orden de gobierno para la atención de renglones específicos. El artículo 115 establece en su fracción IV: “IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: 9 a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles... 1” Asimismo, actualmente se encuentra consagrado en el artículo 36 de la Constitución, en su fracción I, la obligación para todos los mexicanos de inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, este mandato declara: “Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.” Las reformas en materia fiscal abrieron nuevas oportunidades en el ámbito municipal gracias a la capacidad que ofrecen para el fortalecimiento de la autonomía a través de la obtención de recursos propios en los municipios. Sin embargo, estos cambios también generaron nuevos retos para los ayuntamientos en materia de recaudación y sanidad de las finanzas en las haciendas locales.

Con el paso de los años, se evidenciaron las deficiencias en las capacidades técnicas de los municipios y se manifestaron inequidades en el sistema derivado de la falta de protocolos y homologación de procesos. Otro elemento de fortalecimiento y apoyo para los municipios es la instrumentación del gasto federalizado, es decir, la transferencia de recursos federales a las localidades. Sin embargo, hay posiciones encontradas sobre sus efectos. Algunos especialistas aseguran que la relación de dependencia al gasto federalizado por parte de los municipios es una conducta nociva que desincentiva los esfuerzos propios para la recaudación local.

MARCO JURIDICO

FEDERALES

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ESTATALES

2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero
3. Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero

MISION

Tener actualizada la información con todas las características cuantitativas y cualitativas de todos y cada uno de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio, con el fin de proporcionar con eficacia y eficiencia los servicios que en materia fiscal, desarrollo urbano y ordenamiento territorial demandan la sociedad y el gobierno con equidad y justicia social.

VISION

Obtener la información territorial relativa a la propiedad raíz en el Municipio, que incluya sus características físicas, legales, fiscales y administrativas de manera tal que se permita la utilización de un padrón catastral actualizado con información confiable.

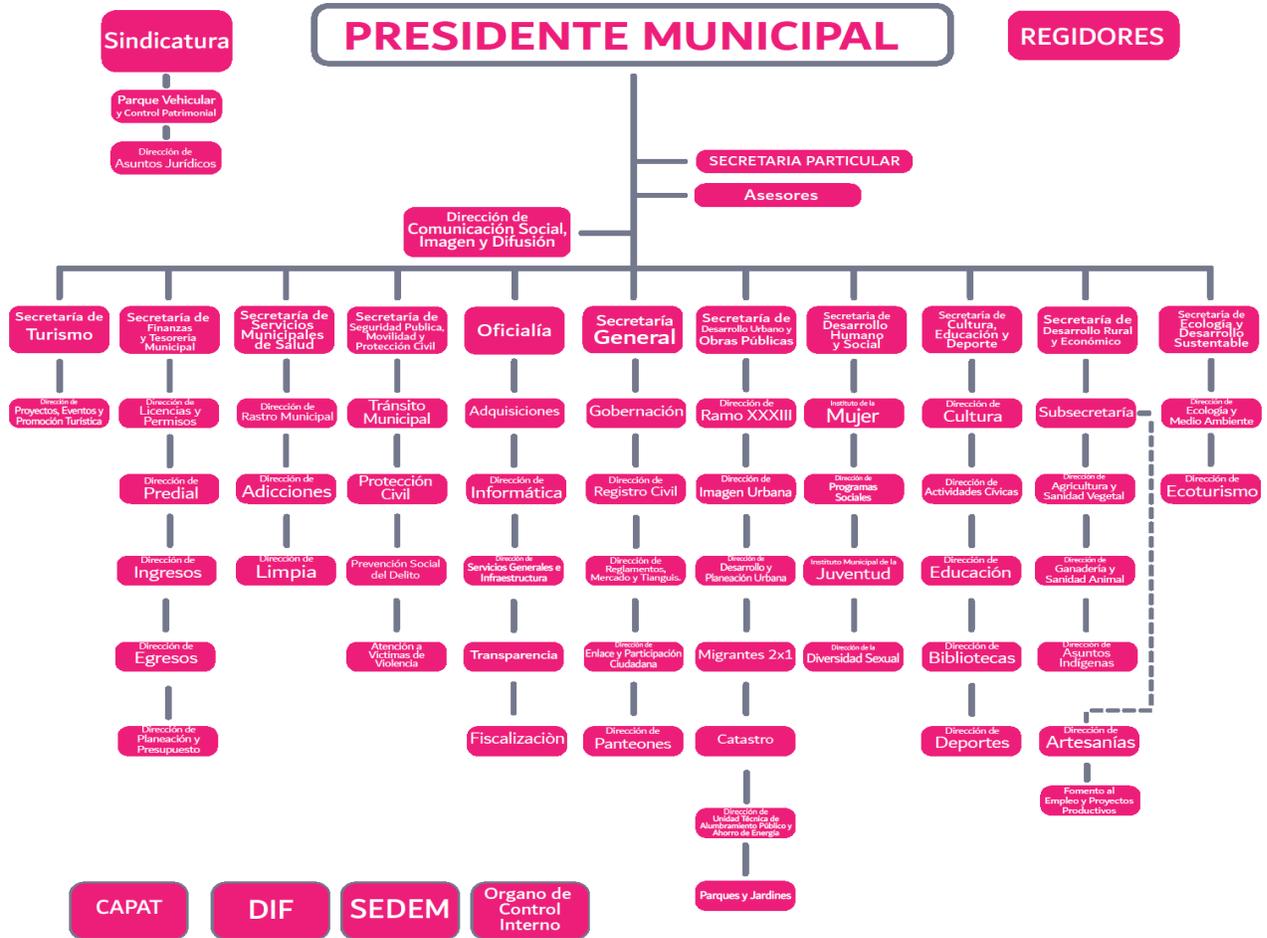
ESTRUCTURA ORGANICA

ORGANIGRAMA

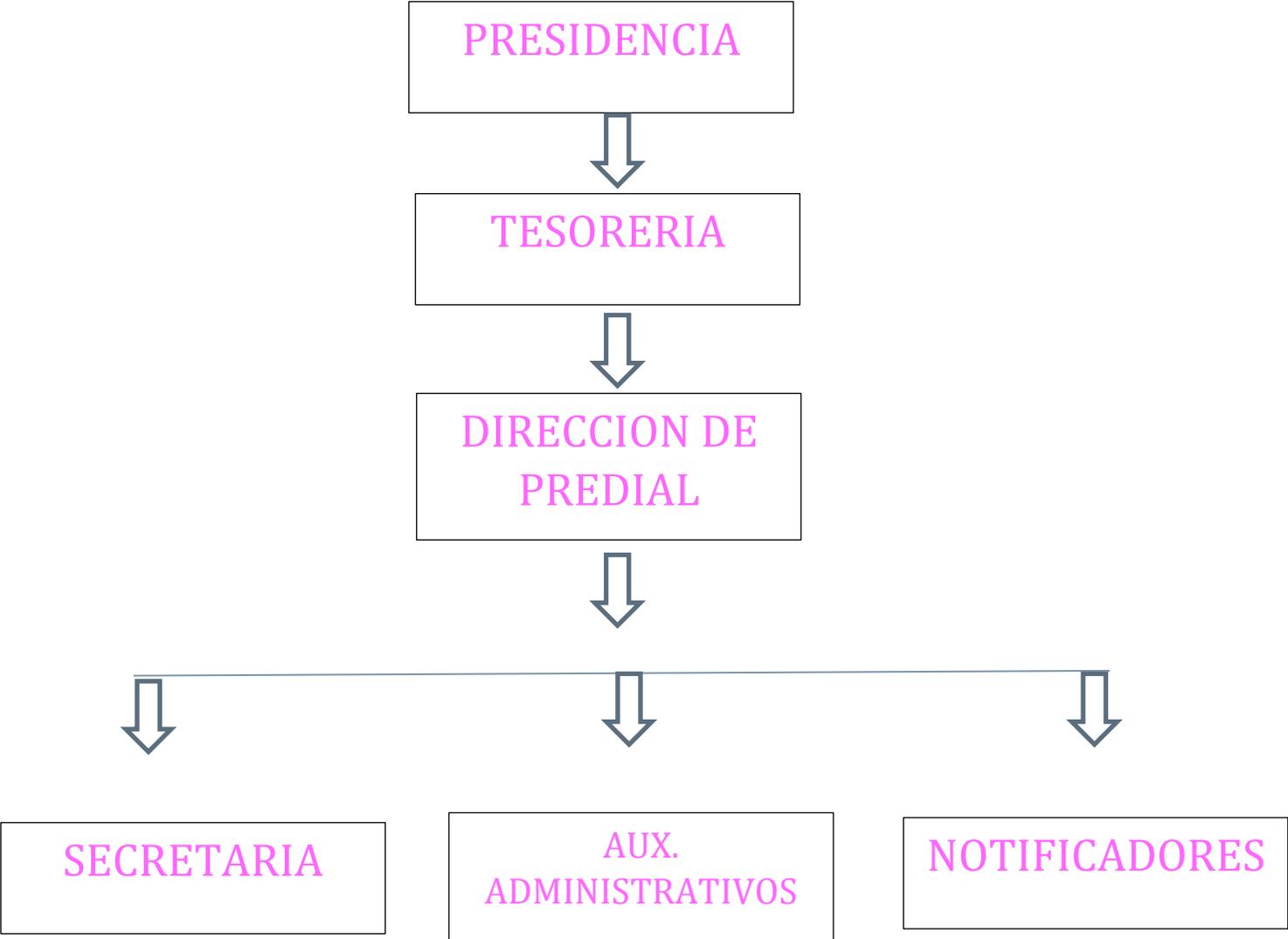


Honorable Ayuntamiento Mpal.
Taxco de Alarcón
2021 - 2024

Cabildo Municipal



ORGANIGRAMA INTERNO



ATRIBUCIONES

DIRECTOR

FUNCIONES. Dirigir la Dirección del Impuesto Predial e implementar los programas de trabajo, proponer a cabildo los estímulos fiscales con apego al marco jurídico de actuación vigente y atención a la ciudadanía.

ACTITUDES PARA EL PUESTO. Debe mostrarse siempre propositivo y positivo en términos de consecución de metas y objetivos, además de mantener una actitud conciliadora con la ciudadanía al momento de informar los estados de cuenta de su predio.

SECRETARIA AUXILIAR.

FUNCIONES. Elaboración y recepción de correspondencia, auxiliar en el área contable y atención a la ciudadanía.

ACTITUDES PARA EL PUESTO. Debe desempeñar su labor con orden y atendiendo las técnicas de archivo correspondientes, atención esmerada a la ciudadanía, así como apoyar a las demás áreas de la Dirección.

AUXILIARES DE OFICINA.

FUNCIONES. Apoyo a las áreas de la Dirección y atención amable a la ciudadanía.

ACTITUDES PARA EL PUESTO. Debe mantener una actitud conciliadora con los contribuyentes y disponibilidad de apoyo en las áreas de la Dirección, trabajar bajo presión en temporadas de cobro.

GRUPO DE NOTIFICADORES

FUNCIONES. Notificar personalmente a los Contribuyentes a través de circulares firmadas por el director, donde describa la situación actual en cuanto al compromiso de su pago predial.

ACTITUDES PARA EL PUESTO. Debe desempeñar su labor con responsabilidad, cumpliendo las tareas en tiempo y forma, según se requiera.

GLOSARIO

PREDIAL El impuesto predial es un tributo con el cual se grava una propiedad o posesión inmobiliaria. Es una contribución que hacen los ciudadanos que son dueños de un inmueble, ya sea vivienda, despacho, oficina, edificio o local comercial.

CAPITALIZAR Cálculo de actualizar rentas futuras a valor de una cierta fecha mediante el descuento de los flujos futuros a un cierto tipo de tasa de interés. También se utiliza cuando se convierte un crédito en capital en una empresa.

CUANTITATIVO Es un adjetivo que refiere a la naturaleza numérica de datos, métodos, investigaciones y / o resultados.

CUALITATIVO Lo **cualitativo** es aquello que está relacionado con la cualidad o con la calidad de algo, es decir, con el modo de ser o con las propiedades de un objeto, un individuo, una entidad o un estado.

BIEN INMUEBLE Es una propiedad **que** no puede movilizarse, se caracteriza por ser un bien **que** está pegado al suelo, ya sea porque forma parte de él o porque está adherido a él. Por **ejemplo**: una casa, un edificio, un local comercial, un terreno, etc

SIGLAS Y ACRONIMOS

H. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento